

PARTE II. REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

**SECCIÓN I
ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL
(Del Capítulo 1 al 5)**

CAPÍTULO 1: ANIMALES VIVOS

01.01 – 01.06	- Un cambio a la partida 01.01 a 01.06 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPÍTULO 2: CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES

02.01 – 02.02	- Un cambio a la partida 02.01 a 02.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.02.
02.03	- Un cambio a la partida 02.03 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.03.
02.04 – 02.05	- Un cambio a la partida 02.04 a 02.05 desde cualquier otro capítulo.
0206.10 – 0206.29	- Un cambio a la subpartida 0206.10 a 0206.29 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.02.
0206.30 – 0206.49	- Un cambio a la subpartida 0206.30 a 0206.49 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.03.
0206.80 – 0206.90	- Un cambio a la subpartida 0206.80 a 0206.90 desde cualquier otro capítulo.
02.07	- Un cambio a la partida 02.07 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0105.94 a 0105.99.
02.08	- Un cambio a la partida 02.08 desde cualquier otro capítulo.
02.09	- Un cambio a la partida 02.09 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.03 (sólo tocino).
02.10	- Un cambio a la partida 02.10 desde cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 3: PESCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS

Nota de Capítulo: Los peces o pescados, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos, serán considerados originarios aunque hayan sido cultivados a partir de alevines¹ o larvas no originarios

03.01 – 03.04	- Un cambio a la partida 03.01 a 03.04 desde cualquier otro capítulo.
03.05	- Un cambio a la partida 03.05 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose la utilización de salmón no originario de la partida 03.02, 03.03 y 03.04.
03.06	- Un cambio a la partida 03.06 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma partida cuando se trate de crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.
03.07	- Un cambio a la partida 03.07 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma partida cuando se trate de moluscos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.
03.08	- Un cambio a la partida 03.08 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma partida cuando se trate de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.

CAPÍTULO 4: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

04.01	- Un cambio a la partida 04.01 desde cualquier otro capítulo.
0402.10 – 0402.29	- Un cambio a la subpartida 0402.10 a 0402.29 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 19.01.
0402.91 – 0402.99	- Un cambio a la subpartida 0402.91 a 0402.99 desde cualquier otro capítulo.
04.03 – 04.04	- Un cambio a la partida 04.03 a 04.04 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 19.01.
04.05	- Un cambio a la partida 04.05 desde cualquier otro capítulo.
04.06	- Un cambio a la partida 04.06 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 35.01.
04.07 – 04.10	- Un cambio a la partida 04.07 a 04.10 desde cualquier otro capítulo.

¹Alevines, significa peces en estado de post-larva, incluyendo otros pececillos, esguines y angulas.

CAPÍTULO 5: LOS DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

05.01 – 05.11	- Un cambio a la partida 05.01 a 05.11 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

**SECCIÓN II
PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL
(Del Capítulo 6 al 14)**

Nota de Sección:

Las mercancías agrícolas, hortícolas o forestales serán consideradas originarias aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, tubérculos, rizomas, esquejes, injertos, retoños, yemas u otras partes vivas de plantas, no originarias.

CAPÍTULO 6: PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA

06.01	- Un cambio a la partida 06.01 desde cualquier otro capítulo.
06.02	- Un cambio a la partida 06.02 desde cualquier otra partida.
06.03 - 06.04	- Un cambio a la partida 06.03 a 06.04 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.

CAPÍTULO 7: HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS

07.01 - 07.14	- Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPÍTULO 9: CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS

09.01 - 09.03	- Un cambio a la partida 09.01 a 09.03 desde cualquier otro capítulo.
0904.11 - 0904.12	- Un cambio a la subpartida 0904.11 a 0904.12 desde cualquier otro capítulo.
0904.21 - 0904.22	- Un cambio a la subpartida 0904.21 a 0904.22 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0709.60.
09.05 - 09.10	- Un cambio a la partida 09.05 a 09.10 desde cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 10: CEREALES

10.01 - 10.08	- Un cambio a la partida 10.01 a 10.08 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPÍTULO 11: PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO

11.01	- Un cambio a la partida 11.01 desde cualquier otro capítulo.
1102.2	- Un cambio a la subpartida 1102.20 desde cualquier otro capítulo.
1102.90.10.00	- Un cambio al inciso 1102.90.10.00 desde cualquier otro capítulo.
1102.90.20.00	- Un cambio al inciso 1102.90.20.00 desde cualquier otra partida.
1102.90.30.00-1102.90.90.00	- Un cambio al inciso 1102.90.30.00 a 1102.90.90.00 desde cualquier otro capítulo.
11.03	- Un cambio a la partida 11.03 desde cualquier otro capítulo.
1104.12	- Un cambio a la subpartida 1104.12 desde cualquier otra subpartida.
1104.19.10.00	- Un cambio al inciso 1104.19.10.00 desde cualquier otra subpartida.
1104.19.90.00	- Un cambio al inciso 1104.19.90.00 desde cualquier otro capítulo.
1104.22 - 1104.30	- Un cambio a la subpartida 1104.22 a 1104.30 desde cualquier otro capítulo.

11.05	- Un cambio a la partida 11.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01, de la subpartida 0710.10 y la papa seca de la subpartida 0712.90.
11.06 - 11.07	- Un cambio a la partida 11.06 a 11.07 desde cualquier otro capítulo.
1108.11 - 1108.12	- Un cambio a la subpartida 1108.11 a 1108.12 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.05.
1108.13	- Un cambio a la subpartida 1108.13 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01, de la subpartida 0710.10 y la papa seca de la subpartida 0712.90.
1108.14	- Un cambio a la subpartida 1108.14 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0714.10.
1108.19 - 1108.20	- Un cambio a la subpartida 1108.19 a 1108.20 desde cualquier otro capítulo.
11.09	- Un cambio a la partida 11.09 desde cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 12: SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE

12.01 - 12.14	- Un cambio a la partida 12.01 a 12.14 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPÍTULO 13: GOMAS, RESINAS Y DEMÁS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES

13.01 - 13.02	- Un cambio a la partida 13.01 a 13.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11
---------------	--

CAPÍTULO 14: MATERIAS TRENZABLES Y DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

14.01 - 14.04	- Un cambio a la partida 14.01 a 14.04 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

SECCIÓN III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

(Capítulo 15)

CAPÍTULO 15: GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

15.01 - 15.06	- Un cambio a la partida 15.01 a 15.06 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.09.
15.07 - 15.12	- Un cambio a la partida 15.07 a 15.12 desde cualquier otro capítulo.
1513.11 - 1513.19	- Un cambio a la subpartida 1513.11 a 1513.19 desde cualquier otro capítulo.
1513.21	- Un cambio a la subpartida 1513.21 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1207.10
1513.29	- Un cambio a la subpartida 1513.29 desde cualquier otro capítulo.

15.14 - 15.15	- Un cambio a la partida 15.14 a 15.15 desde cualquier otro capítulo.
1516.10	- Un cambio a la subpartida 1516.10 desde cualquier otra partida.
1516.20	- Un cambio a la subpartida 1516.20 desde cualquier otra partida, exclusivamente a partir de aceites en bruto, excepto las grasas y aceites de palma, palmiste o soja (soya), para los cuales el cambio arancelario será desde cualquier otro capítulo.
1517.10	- Un cambio a la subpartida 1517.10 desde cualquier otra partida, exclusivamente a partir de aceites en bruto.
1517.90.10.00	- Un cambio al inciso 1517.90.10.00 desde cualquier otra partida, exclusivamente a partir de aceites en bruto.
1517.90.20.00- 1517.90.90.00	- Un cambio al inciso 1517.90.20.00 a 1517.90.90.00 desde cualquier otro capítulo, o se considerarán originarias las mezclas que contengan como mínimo 45% de aceite de palma, palmiste o soja (soya) producidos en la región. Cuando se trate de mezclas a partir de grasas y aceites animales, el cambio será desde cualquier otra partida.
15.18 - 15.20	- Un cambio a la partida 15.18 a 15.20 desde cualquier otra partida.
15.21 - 15.22	- Un cambio a la partida 15.21 a 15.22 desde cualquier otro capítulo.

SECCIÓN IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, ELABORADOS

(Del Capítulo 16 al 24)

CAPÍTULO 16: PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS

16.01 - 16.02	- Un cambio a la partida 16.01 a 16.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.01, 02.02 y 02.07; permitiéndose la importación de carne de ave mecánicamente deshuesada.
16.03 - 16.04	- Un cambio a la partida 16.03 a 16.04 desde cualquier otro capítulo.
16.05	- Un cambio a la partida 16.05 desde cualquier otro capítulo, excepto los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos ahumados incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado de la partida 03.06, 03.07 ó 03.08.

CAPÍTULO 17: AZUCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA

17.01 - 17.03	- Un cambio a la partida 17.01 a 17.03 desde cualquier otro capítulo.
17.04	- Un cambio a la partida 17.04 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 18: CACAO Y SUS PREPARACIONES

18.01 - 18.02	- Un cambio a la partida 18.01 a 18.02 desde cualquier otro capítulo.
18.03	- Un cambio a la partida 18.03 desde cualquier otra partida.

18.04 - 18.05	- Un cambio a la partida 18.04 a 18.05 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 18.03.
18.06	- Un cambio a la partida 18.06 desde cualquier otra partida, siempre que el cacao originario utilizado no sea inferior al 50% en peso del cacao utilizado en la producción de la mercancía.

CAPÍTULO 19: PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA

1901.10	- Un cambio a la subpartida 1901.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.02.
1901.20	- Un cambio a la subpartida 1901.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, de la subpartida 1103.11 o del inciso 1103.20.10.00
1901.90	- Un cambio a la subpartida 1901.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 04.02.
19.02	- Un cambio a la partida 19.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, de la subpartida 1103.11 o del inciso 1103.20.10.00.
19.03	- Un cambio a la partida 19.03 desde cualquier otra partida.
1904.10 - 1904.20	- Un cambio a la subpartida 1904.10 a 1904.20 desde cualquier otra partida.
1904.30 - 1904.90	- Un cambio a la subpartida 1904.30 a 1904.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 10.06.
19.05	- Un cambio a la partida 19.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, de la subpartida 1103.11 o del inciso 1103.20.10.00

CAPÍTULO 20: PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE PLANTAS

20.01	- Un cambio a la partida 20.01 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 7.
20.02	- Un cambio a la partida 20.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.02.
20.03	- Un cambio a la partida 20.03 desde cualquier otro capítulo.
20.04	- Un cambio a la partida 20.04 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 7 o la partida 11.05.
2005.10	- Un cambio a la subpartida 2005.10 desde cualquier otra subpartida.
2005.20	- Un cambio a la subpartida 2005.20 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 7 o de la partida 11.05.
2005.40 - 2005.99	- Un cambio a la subpartida 2005.40 a 2005.99 desde cualquier otro capítulo.
20.06	- Un cambio a la partida 20.06 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 8.
2007.10	- Un cambio a la subpartida 2007.10 desde cualquier otra subpartida.
2007.91 - 2007.99	- Un cambio a la subpartida 2007.91 a 2007.99 desde cualquier otra partida.
2008.11 - 2008.19	- Un cambio a la subpartida 2008.11 a 2008.19 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 12.02.
2008.20	- Un cambio a la subpartida 2008.20 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 0804.30.
2008.30	- Un cambio a la subpartida 2008.30 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.05.

2008.40 – 2008.99	– Un cambio a la subpartida 2008.40 a 2008.99 desde cualquier otra partida.
2009.11 – 2009.89	– Un cambio a la subpartida 2009.11 a 2009.89 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir de sus concentrados.
2009.90	– Un cambio a la subpartida 2009.90 desde cualquier otra subpartida.

CAPÍTULO 21: PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS

2101.11 – 2101.12	– Un cambio a la subpartida 2101.11 a 2101.12 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 09.01.
2101.20 – 2101.30	– Un cambio a la subpartida 2101.20 a 2101.30 desde cualquier otro capítulo.
2102.10	– Un cambio a la subpartida 2102.10 desde cualquier otra subpartida, incluso elaboradas a partir de levaduras madre para cultivo.
2102.20 – 2102.30	– Un cambio a la subpartida 2102.20 a 2102.30 desde cualquier otro capítulo.
2103.10 – 2103.20	– Un cambio a la subpartida 2103.10 a 2103.20 desde cualquier otro capítulo.
2103.30	– Un cambio a la subpartida 2103.30 desde cualquier otra subpartida, incluido el cambio de la harina de mostaza a mostaza preparada.
2103.90	– Un cambio a la subpartida 2103.90 desde cualquier otro capítulo.
21.04	– Un cambio a la partida 21.04 desde cualquier otro capítulo.
21.05	– Un cambio a la partida 21.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.01 a 04.03 o la subpartida 1901.90.
21.06	– Un cambio a la partida 21.06 desde cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 22: BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE

22.01	– Un cambio a la partida 22.01 desde cualquier otro capítulo.
2202.10	– Un cambio a la subpartida 2202.10 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 17.
2202.91 - 2202.99	– Un cambio a la subpartida 2202.91 a 2202.99 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 4.
22.03 – 22.06	– Un cambio a la partida 22.03 a 22.06 desde cualquier otro capítulo.
22.07	– Un cambio a la partida 22.07 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.03.
2208.20	– Un cambio a la subpartida 2208.20 desde cualquier otra partida, incluso a partir del concentrado de grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol.
2208.30	– Un cambio a la subpartida 2208.30 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir del concentrado de grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol.
2208.40	– Un cambio a la subpartida 2208.40 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.01 o 17.03 o las preparaciones compuestas para elaboración de bebidas de la subpartida 2106.90.
2208.50 – 2208.90	– Un cambio a la subpartida 2208.50 a 2208.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07.
22.09	– Un cambio a la partida 22.09 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2915.21.

CAPÍTULO 23: RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

23.01 – 23.09	– Un cambio a la partida 23.01 a 23.09 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPÍTULO 24: TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, ELABORADOS

24.01	– Un cambio a la partida 24.01 desde cualquier otro capítulo.
24.02 – 24.03	– Un cambio a la partida 24.02 a 24.03 desde cualquier otra partida.

SECCIÓN V PRODUCTOS MINERALES

(Del Capítulo 25 al 27)

CAPÍTULO 25: SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS

25.01 – 25.30	– Un cambio a la partida 25.01 a 25.30 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPÍTULO 26: MINERALES METALÍFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS

26.01 – 26.17	– Un cambio a la partida 26.01 a 26.17 desde cualquier otro capítulo.
26.18 – 26.21	– Un cambio a la partida 26.18 a 26.21 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 27: COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES

27.01 – 27.09	– Un cambio a la partida 27.01 a 27.09 desde cualquier otro capítulo.
27.10 – 27.13	– Un cambio a la partida 27.10 a 27.13 desde cualquier otra partida.
27.14	– Un cambio a la partida 27.14 desde cualquier otro capítulo.
27.15 – 27.16	– Un cambio a la partida 27.15 a 27.16 desde cualquier otra partida.

SECCIÓN VI PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

(Del Capítulo 28 al 38)

CAPÍTULO 28: PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METAL PRECIOSO, DE ELEMENTOS RADIACTIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISOTOPOS

2801.10 - 2823.00	– Un cambio a la subpartida 2801.10 a 2823.00 desde cualquier otra subpartida.
2824.10	– Un cambio a la subpartida 2824.10 desde cualquier otra subpartida.

2824.90	- Un cambio a la subpartida 2824.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de minio y minio anaranjado.
2825.10 - 2835.26	- Un cambio a la subpartida 2825.10 a 2835.26 desde cualquier otra subpartida.
2835.29	- Un cambio a la subpartida 2835.29 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de fosfato de trisodio.
2835.31 - 2836.92	- Un cambio a la subpartida 2835.31 a 2836.92 desde cualquier otra subpartida.
2836.99	- Un cambio a la subpartida 2836.99 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio así como de carbonatos de plomo.
2837.11 - 2841.30	- Un cambio a la subpartida 2837.11 a 2841.30 desde cualquier otra subpartida.
2841.50	- Un cambio a la subpartida 2841.50 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de cromatos de cinc o de plomo.
2841.61 - 2841.90	- Un cambio a la subpartida 2841.61 a 2841.90 desde cualquier otra subpartida.
2842.10	- Un cambio a la subpartida 2842.10 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose la utilización de aluminosilicatos de constitución química no definida, no originarios, de esta misma subpartida.
2842.90	- Un cambio a la subpartida 2842.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de fulminatos, cianatos y tiocianatos.
2843.10 - 2850.00	- Un cambio a la subpartida 2843.10 a 2850.00 desde cualquier otra subpartida.
2852.10 - 2852.90	- Un cambio a la subpartida 2852.10 a 2852.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno de los productos de esta misma subpartida.
2853.10 - 2853.90	- Un cambio a la subpartida 2853.10 a 2853.90 desde cualquier otra subpartida.

CAPÍTULO 29: PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS

2901.10 - 2903.29	- Un cambio a la subpartida 2901.10 a 2903.29 desde cualquier otra subpartida.
2903.31	- Un cambio a la subpartida 2903.31 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2903.39.
2903.39	- Un cambio a la subpartida 2903.39 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2903.31.
2903.71 - 2903.75	- Un cambio a la subpartida 2903.71 a 2903.75 desde cualquier otra subpartida, fuera del grupo, excepto de la subpartida 2903.79.
2903.76	- Un cambio a la subpartida 2903.76 desde cualquier otra subpartida.
2903.77.10.00 - 2903.77.30.00	- Un cambio al inciso 2903.77.10.00 a 2903.77.30.00 desde cualquier otro inciso.
2903.77.41.00 - 2903.77.42.00	- Un cambio al inciso 2903.77.41.00 a 2903.77.42.00 desde cualquier otro inciso, fuera del grupo.
2903.77.51.00 - 2903.77.90.00	- Un cambio al inciso 2903.77.51.00 a 2903.77.90.00 desde cualquier otro inciso, fuera del grupo.

2903.78	- Un cambio a la subpartida 2903.78 desde cualquier otra subpartida.
2903.79	- Un cambio a la subpartida 2903.79 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2903.71 a 2903.75.
2903.81 - 2903.89	- Un cambio a la subpartida 2903.81 a 2903.89 desde cualquier otra subpartida.
2903.91 - 2903.99	- Un cambio a la subpartida 2903.91 a 2903.99 desde cualquier otra subpartida.
2904.10 - 2905.17	- Un cambio a la subpartida 2904.10 a 2905.17 desde cualquier otra subpartida.
2905.19	- Un cambio a la subpartida 2905.19 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.
2905.22 - 2906.13	- Un cambio a la subpartida 2905.22 a 2906.13 desde cualquier otra subpartida.
2906.19	- Un cambio a la subpartida 2906.19 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de terpineoles.
2906.21 - 2907.15	- Un cambio a la subpartida 2906.21 a 2907.15 desde cualquier otra subpartida.
2907.19	- Un cambio a la subpartida 2907.19 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de xilenoles y sus sales.
2907.21 - 2907.29	- Un cambio a la subpartida 2907.21 a 2907.29 desde cualquier otra subpartida.
2908.11	- Un cambio a la subpartida 2908.11 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2908.19.
2908.19	- Un cambio a la subpartida 2908.19 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2908.11.
2908.91	- Un cambio a la subpartida 2908.91 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2908.92 ó 2908.99, permitiéndose únicamente el cambio de los derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres contenidos en el inciso 2908.99.10.00.
2908.92	- Un cambio a la subpartida 2908.92 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2908.91 ó 2908.99, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de los derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres contenidos en el inciso 2908.99.10.00.
2908.99	- Un cambio a la subpartida 2908.99 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2908.91 ó 2908.92, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de los derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres contenidos en el inciso 2908.99.10.00.
2909.11 - 2909.43	- Un cambio a la subpartida 2909.11 a 2909.43 desde cualquier otra subpartida.
2909.44	- Un cambio a la subpartida 2909.44 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.
2909.49 - 2910.30	- Un cambio a la subpartida 2909.49 a 2910.30 desde cualquier otra subpartida.
2910.40	- Un cambio a la subpartida 2910.40 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2910.90.
2910.50 - 2910.90	- Un cambio a la subpartida 2910.50 a 2910.90 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2910.40.

2911.00 - 2912.12	- Un cambio a la subpartida 2911.00 a 2912.12 desde cualquier otra subpartida.
2912.19	- Un cambio a la subpartida 2912.19 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de butanal (butiraldehído, isómero normal)
2912.21 - 2912.42	- Un cambio a la subpartida 2912.21 a 2912.42 desde cualquier otra subpartida.
2912.49	- Un cambio a la subpartida 2912.49 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de aldehídos-alcoholes.
2912.50 - 2914.23	- Un cambio a la subpartida 2912.50 a 2914.23 desde cualquier otra subpartida.
2914.29	- Un cambio a la subpartida 2914.29 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de alcanfor.
2914.31 - 2916.15	- Un cambio a la subpartida 2914.31 a 2916.15 desde cualquier otra subpartida.
2916.16 - 2916.19	- Un cambio a la subpartida 2916.16 a 2916.19 desde cualquier otra subpartida, fuera del grupo.
2916.20 - 2916.34	- Un cambio a la subpartida 2916.20 a 2916.34 desde cualquier otra subpartida.
2916.39	- Un cambio a la subpartida 2916.39 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de ésteres del ácido fenilacético.
2917.11 - 2918.16	- Un cambio a la subpartida 2917.11 a 2918.16 desde cualquier otra subpartida.
2918.17 - 2918.19	- Un cambio a la subpartida 2918.17 a 2918.19 desde cualquier otra subpartida.
2918.21 - 2918.30	- Un cambio a la subpartida 2918.21 a 2918.30 desde cualquier otra subpartida.
2918.91	- Un cambio a la subpartida 2918.91 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2918.99.
2918.99	- Un cambio a la subpartida 2918.99 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2918.91.
2919.10	- Un cambio a la subpartida 2919.10 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2919.90.
2919.90	- Un cambio a la subpartida 2919.90 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2919.10.
2920.11	- Un cambio a la subpartida 2920.11 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2920.19.
2920.19	- Un cambio a la subpartida 2920.19 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2920.11.
2920.21 - 2921.11	- Un cambio a la subpartida 2920.21 a 2920.90 desde cualquier otra subpartida.
2921.12 - 2921.19	- Un cambio a la subpartida 2921.12 a 2921.19 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de estas subpartidas cuando se trate de dietilamina y sus sales.
2921.21 - 2922.21	- Un cambio a la subpartida 2921.21 a 2922.21 desde cualquier otra subpartida.
2922.29	- Un cambio a la subpartida 2922.29 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales.
2922.31 - 2924.11	- Un cambio a la subpartida 2922.31 a 2924.11 desde cualquier otra subpartida.

2924.12	- Un cambio a la subpartida 2924.12 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2924.19.
2924.19	- Un cambio a la subpartida 2924.19 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2924.12.
2924.21 - 2925.19	- Un cambio a la subpartida 2924.21 a 2925.19 desde cualquier otra subpartida.
2925.21	- Un cambio a la subpartida 2925.21 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2925.29.
2925.29	- Un cambio a la subpartida 2925.29 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2925.21.
2926.10 - 2930.40	- Un cambio a la subpartida 2926.10 a 2930.40 desde cualquier otra subpartida.
2930.60 - 2930.90	- Un cambio a la subpartida 2930.60 a 2930.90 desde cualquier otra subpartida.
2931.10 - 2931.90	- Un cambio a la subpartida 2931.10 a 2931.90 desde cualquier otra subpartida, fuera del grupo.
2932.11 - 2932.19	- Un cambio a la subpartida 2932.11 a 2932.19 desde cualquier otra subpartida.
2932.20	- Un cambio a la subpartida 2932.20 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.
2932.91 - 2933.21	- Un cambio a la subpartida 2932.91 a 2933.21 desde cualquier otra subpartida.
2933.29	- Un cambio a la subpartida 2933.29 desde cualquier otra subpartida, excepto de antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos de la subpartida 3002.11 a 3002.19.
2933.31 - 2934.91	- Un cambio a la subpartida 2933.31 a 2934.91 desde cualquier otra subpartida.
2934.99	- Un cambio a la subpartida 2934.99 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2852.90 ó de antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos de la subpartida 3002.11 a 3002.19.
2935.10 - 2936.29	- Un cambio a la subpartida 2935.10 a 2936.29 desde cualquier otra subpartida.
2936.90	- Un cambio a la subpartida 2936.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida a partir de provitaminas sin mezclar.
2937.11 - 2937.50	- Un cambio a la subpartida 2937.11 a 2937.50 desde cualquier otra subpartida.
2937.90	- Un cambio a la subpartida 2937.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno cuando se trate de hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales o de derivados de los aminoácidos de esta misma subpartida, excepto de antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos de la subpartida 3002.11 a 3002.19.
2938.10 - 2938.90	- Un cambio a la subpartida 2938.10 a 2938.90 desde cualquier otra subpartida.
2939.11	- Un cambio a la subpartida 2939.11 desde cualquier otra subpartida. Exclusivamente para el concentrado de paja de adormidera, el cambio será desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1302.11.

2939.19 - 2939.43	- Un cambio a la subpartida 2939.19 a 2939.43 desde cualquier otra subpartida.
2939.44 - 2939.49	- Un cambio a la subpartida 2939.44 a 2939.49 desde cualquier otra subpartida, fuera del grupo.
2939.51 - 2939.80	- Un cambio a la subpartida 2939.51 a 2939.80 desde cualquier otra subpartida.
2940.00 - 2942.00	- Un cambio a la subpartida 2940.00 a 2942.00 desde cualquier otra subpartida.

CAPÍTULO 30: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

30.01	- Un cambio a la partida 30.01 desde cualquier otra partida.
3002.11 - 3002.19	- Un cambio a la subpartida 3002.11 a 3002.19 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2933.29, 2934.99, 2937.90, 3907.20 ó 3913.90.
3002.20 - 3002.30	- Un cambio a la subpartida 3002.20 a 3002.30 desde cualquier otra partida.
3002.90	- Un cambio a la subpartida 3002.90 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2933.29.
30.03	- Un cambio a la partida 30.03 desde cualquier otra partida.
30.04	- Un cambio a la partida 30.04 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 30.03.
30.05	- Un cambio a la partida 30.05 desde cualquier otra partida.
3006.10 - 3006.40	- Un cambio a la subpartida 3006.10 a 3006.40 desde cualquier otra partida.
3006.50	- Un cambio a la subpartida 3006.50 desde cualquier otra subpartida, siempre que todos los componentes sean originarios de la región.
3006.60	- Un cambio a la subpartida 3006.60 desde cualquier otra partida.
3006.70	- Un cambio a la subpartida 3006.70 desde cualquier otra subpartida.
3006.91	- Un cambio a la subpartida 3006.91 desde cualquier otra partida.
3006.92	- Un cambio a la subpartida 3006.92 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 38.

CAPÍTULO 31: ABONOS

31.01	- Un cambio a la partida 31.01 desde cualquier otro capítulo.
3102.10 - 3102.29	- Un cambio a la subpartida 3102.10 a 3102.29 desde cualquier otra subpartida.
3102.30 - 3102.40	- Un cambio a la subpartida 3102.30 a 3102.40 desde cualquier otro capítulo.
3102.50 - 3102.80	- Un cambio a la subpartida 3102.50 a 3102.80 desde cualquier otra subpartida.
3102.90	- Un cambio a la subpartida 3102.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio a partir de cianamida cálcica dentro de esta misma subpartida.
3103.11 - 3103.19	- Un cambio a la subpartida 3103.11 a 3103.19 desde cualquier otra subpartida.
3103.90	- Un cambio a la subpartida 3103.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio a partir de escorias de desfosforación dentro de esta misma subpartida.
3104.20 - 3104.30	- Un cambio a la subpartida 3104.20 a 3104.30 desde cualquier otra subpartida.

3104.90	- Un cambio a la subpartida 3104.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio a partir de carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto.
3105.10 - 3105.20	- Un cambio a la subpartida 3105.10 a 3105.20 desde cualquier otra subpartida.
3105.30 - 3105.40	- Un cambio a la subpartida 3105.30 a 3105.40 desde cualquier otra partida.
3105.51 - 3105.90	- Un cambio a la subpartida 3105.51 a 3105.90 desde cualquier otra subpartida.

CAPÍTULO 32: EXTRACTOS CURTIENTES O TINTÓREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MASTIQUES; TINTAS

3201.10 - 3201.20	- Un cambio a la subpartida 3201.10 a 3201.20 desde cualquier otra partida.
3201.90	- Un cambio a la subpartida 3201.90 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2852.90.
32.02	- Un cambio a la partida 32.02 desde cualquier otra partida.
32.03 - 32.04	- Un cambio a la partida 32.03 a 32.04 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
32.05 - 32.07	- Un cambio a la partida 32.05 a 32.07 desde cualquier otra partida.
32.08	- Un cambio a la partida 32.08 desde cualquier otra partida, incluido el cambio interno a partir de las disoluciones de materias plásticas en disolventes orgánicos.
32.09 - 32.10	- Un cambio a la partida 32.09 a 32.10 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
32.11 - 32.12	- Un cambio a la partida 32.11 a 32.12 desde cualquier otra partida.
3213.10	- Un cambio a la subpartida 3213.10 desde cualquier otra subpartida, siempre que cada artículo componente sea originario de la región.
3213.90	- Un cambio a la subpartida 3213.90 desde cualquier otra partida.
32.14 - 32.15	- Un cambio a la partida 32.14 a 32.15 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 33: ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA

33.01	- Un cambio a la partida 33.01 desde cualquier otro capítulo.
33.02	- Un cambio a la partida 33.02 desde cualquier otra partida.
33.03 - 33.07	- Un cambio a la partida 33.03 a 33.07 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.

CAPÍTULO 34: JABÓN, AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS (CANDELAS) Y ARTÍCULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, "CERAS PARA ODONTOLOGÍA" Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE

3401.11 - 3401.20	- Un cambio a la subpartida 3401.11 a 3401.20 desde cualquier otra partida.
3401.30	- Un cambio a la subpartida 3401.30 desde cualquier otra subpartida, excepto de la partida 34.02.

3402.11 - 3402.19	- Un cambio a la subpartida 3402.11 a 3402.19 desde cualquier otra subpartida.
3402.20	- Un cambio a la subpartida 3402.20 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3402.90 o de sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos de la subpartida 3402.11.
3402.90	- Un cambio a la subpartida 3402.90 desde cualquier otra subpartida.
34.03 - 34.04	- Un cambio a la partida 34.03 a 34.04 desde cualquier otra partida.
3405.10 - 3405.90	- Un cambio a la subpartida 3405.10 a 3405.90 desde cualquier otra subpartida.
34.06 - 34.07	- Un cambio a la partida 34.06 a 34.07 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 35: MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDÓN O DE FÉCULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS

3501.10	- Un cambio a la subpartida 3501.10 desde cualquier otra partida.
3501.90	- Un cambio a la subpartida 3501.90 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2852.90.
3502.11 - 3502.20	- Un cambio a la subpartida 3502.11 a 3502.20 desde cualquier otra partida.
3502.90	- Un cambio a la subpartida 3502.90 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2852.90.
35.03	- Un cambio a la partida 35.03 desde cualquier otra partida.
35.04	- Un cambio a la partida 35.04 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2852.90.
35.05 - 35.07	- Un cambio a la partida 35.05 a 35.07 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 36: PÓLVORA Y EXPLOSIVOS; ARTÍCULOS DE PIROTECNIA; FÓSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFÓRICAS; MATERIALES INFLAMABLES

36.01 - 36.06	- Un cambio a la partida 36.01 a 36.06 desde cualquier otra partida.
---------------	--

CAPÍTULO 37: PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS O CINEMATOGRAFICOS

37.01 - 37.03	- Un cambio a la partida 37.01 a 37.03 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
37.04 - 37.06	- Un cambio a la partida 37.04 a 37.06 desde cualquier otra partida.
37.07	- Un cambio a la partida 37.07 desde cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 38: PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS

38.01 - 38.07	- Un cambio a la partida 38.01 a 38.07 desde cualquier otra partida.
3808.52 - 3808.59	- Un cambio a la subpartida 3808.52 a 3808.59 desde cualquier otra subpartida.
3808.61 - 3808.99	- Un cambio a la subpartida 3808.61 a 3808.99 desde cualquier otra subpartida.

38.09 - 38.23	- Un cambio a la partida 38.09 a 38.23 desde cualquier otra partida.
3824.10 - 3824.99	- Un cambio a la subpartida 3824.10 a 3824.99 desde cualquier otra subpartida.
38.25	- Un cambio a la partida 38.25 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28 al 37, 40 ó 90.
38.26	- Un cambio a la partida 38.26 desde cualquier otra subpartida.

**SECCIÓN VII
PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO
Y SUS MANUFACTURAS**

(Del Capítulo 39 al 40)

CAPÍTULO 39: PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS

39.01 - 39.03	- Un cambio a la partida 39.01 a 39.03 desde cualquier otra partida.
3904.10	- Un cambio a la subpartida 3904.10 desde cualquier otra partida.
3904.21 - 3904.22	- Un cambio a la subpartida 3904.21 a 3904.22 desde cualquier otra subpartida, incluidos los cambios a partir de policloruro de vinilo (PVC) para obtener "compuestos de PVC".
3904.30 - 3904.90	- Un cambio a la subpartida 3904.30 a 3904.90 desde cualquier otra partida.
39.05 - 39.15	- Un cambio a la partida 39.05 a 39.15 desde cualquier otra partida.
39.16 - 39.19	- Un cambio a la partida 39.16 a 39.19 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
39.20 - 39.21	- Un cambio a la partida 39.20 a 39.21 desde cualquier otra partida. La elaboración de láminas, hojas, placas y tiras estratificadas o laminadas con materias plásticas de esta partida, confiere origen.
39.22 - 39.26	- Un cambio a la partida 39.22 a 39.26 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 40: CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

40.01	- Un cambio a la partida 40.01 desde cualquier otro capítulo.
40.02 - 40.10	- Un cambio a la partida 40.02 a 40.10 desde cualquier otra partida.
40.11	- Un cambio a la partida 40.11 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 40.01 o de la subpartida 8708.70.
4012.11 - 4012.19	- Un cambio a la subpartida 4012.11 a 4012.19 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 4012.20 ó 8708.70.
4012.20	- Un cambio a la subpartida 4012.20 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8708.70.
4012.90	- Un cambio a la subpartida 4012.90 desde cualquier otra partida.
40.13 - 40.17	- Un cambio a la partida 40.13 a 40.17 desde cualquier otra partida.

SECCIÓN VIII
PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS
MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O
GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO
(CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS
DE TRIPA

(Del Capítulo 41 al 43)

CAPÍTULO 41: PIELES (EXCEPTO LA PELETERÍA) Y CUEROS

41.01 – 41.02	– Un cambio a la partida 41.01 a 41.02 desde cualquier otro capítulo.
41.03	– Un cambio a la partida 41.03 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose el cambio a partir de cueros y pieles de camello o dromedario, en bruto, dentro de esta misma partida.
41.04 – 41.06	– Un cambio a la partida 41.04 a 41.06 desde cualquier otra partida, permitiéndose la utilización de cueros al "wet blue", no originarios.
41.07 – 41.15	– Un cambio a la partida 41.07 a 41.15 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 42: MANUFACTURAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE
TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE,
BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES;
MANUFACTURAS DE TRIPA

42.01 – 42.06	– Un cambio a la partida 42.01 a 42.06 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPÍTULO 43: PELETERÍA Y CONFECCIONES DE PELETERÍA;
PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL

43.01	– Un cambio a la partida 43.01 desde cualquier otro capítulo.
43.02 – 43.04	– Un cambio a la partida 43.02 a 43.04 desde cualquier otra partida.

SECCIÓN IX
MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS
DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS;
MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

(Del Capítulo 44 al 46)

CAPÍTULO 44: MADERA, CARBÓN VEGETAL
Y MANUFACTURAS DE MADERA

44.01 – 44.07	– Un cambio a la partida 44.01 a 44.07 desde cualquier otra partida.
44.08	– Un cambio a la partida 44.08 desde cualquier otra partida, permitiéndose para hojas para chapado obtenidas por corte de madera laminada, un cambio dentro de esta partida.
44.09 – 44.21	– Un cambio a la partida 44.09 a 44.21 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 45: CORCHO Y SUS MANUFACTURAS

45.01	– Un cambio a la partida 45.01 desde cualquier otro capítulo.
-------	---

45.02	– Un cambio a la partida 45.02 desde cualquier otra partida.
4503.10 – 4504.90	– Un cambio a la subpartida 4503.10 a 4504.90 desde cualquier otra subpartida.

CAPÍTULO 46: MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

46.01	– Un cambio a la partida 46.01 desde cualquier otro capítulo.
46.02	– Un cambio a la partida 46.02 desde cualquier otra partida.

SECCIÓN X
PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS
CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR
(DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN
Y SUS APLICACIONES

(Del Capítulo 47 al 49)

CAPÍTULO 47: PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS
FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR
(DESPERDICIOS Y DESECHOS)

47.01 – 47.06	– Un cambio a la partida 47.01 a 47.06 desde cualquier otra partida.
4707.10 – 4707.90	– Un cambio a la subpartida 4707.10 a 4707.90 desde cualquier otra subpartida.

CAPÍTULO 48: PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA
DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTÓN

48.01	– Un cambio a la partida 48.01 desde cualquier otro capítulo.
48.02	– Un cambio a la partida 48.02 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose el cambio interno en esta partida para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm.
48.03 – 48.05	– Un cambio a la partida 48.03 a 48.05 desde cualquier otro capítulo.
48.06 – 48.09	– Un cambio a la partida 48.06 a 48.09 desde cualquier otra partida.
48.10 – 48.11	– Un cambio a la partida 48.10 a 48.11 desde cualquier otra partida, permitiéndose: a) el cambio interno para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. b) el proceso de laminado o estratificado incluso con otras materias, confiere origen. c) el cambio interno en la partida 48.11 para los cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
48.12 – 48.14	– Un cambio a la partida 48.12 a 48.14 desde cualquier otra partida.
4816.20 – 4816.90	– Un cambio a la subpartida 4816.20 a 4816.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 48.09.
48.17	– Un cambio a la partida 48.17 desde cualquier otra partida.

4818.10 – 4818.20	– Un cambio a la subpartida 4818.10 a 4818.20 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 48.03.
4818.30 – 4818.90	– Un cambio a la subpartida 4818.30 a 4818.90 desde cualquier otra partida.
48.19	– Un cambio a la partida 48.19 desde cualquier otra partida.
4820.10 – 4820.30	– Un cambio a la subpartida 4820.10 a 4820.30 desde cualquier otra partida.
4820.40	– Un cambio a la subpartida 4820.40 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 4811.90.
4820.50 – 4820.90	– Un cambio a la subpartida 4820.50 a 4820.90 desde cualquier otra partida.
48.21 – 48.22	– Un cambio a la partida 48.21 a 48.22 desde cualquier otra partida.
48.23	– Un cambio a la partida 48.23 desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma partida para los cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.

CAPÍTULO 49: PRODUCTOS EDITORIALES DE LA PRENSA Y DE LAS DEMÁS INDUSTRIAS GRÁFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS

49.01 – 49.11	– Un cambio a la partida 49.01 a 49.11 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

**SECCIÓN XI
MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS**

(Del Capítulo 50 al 63)

CAPÍTULO 50: SEDA

50.01 – 50.03	– Un cambio a la partida 50.01 a 50.03 desde cualquier otro capítulo.
50.04 – 50.05	– Un cambio a la partida 50.04 a 50.05 desde cualquier otra partida.
50.06	– Un cambio a la partida 50.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 50.04 y 50.05.
50.07	– Un cambio a la partida 50.07 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 51: LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN

51.01 – 51.05	– Un cambio a la partida 51.01 a 51.05 desde cualquier otro capítulo.
51.06 – 51.08	– Un cambio a la partida 51.06 a 51.08 desde cualquier otra partida.
51.09 – 51.13	– Un cambio a la partida 51.09 a 51.13 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08.

CAPÍTULO 52: ALGODÓN

52.01 – 52.03	– Un cambio a la partida 52.01 a 52.03 desde cualquier otro capítulo.
52.04 – 52.06	– Un cambio a la partida 52.04 a 52.06 desde cualquier otra partida.
52.07	– Un cambio a la partida 52.07 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 ó 52.06.

52.08 – 52.12	– Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.07.
---------------	---

CAPÍTULO 53: LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL

53.01 – 53.05	– Un cambio a la partida 53.01 a 53.05 desde cualquier otro capítulo.
53.06 – 53.09	– Un cambio a la partida 53.06 a 53.09 desde cualquier otra partida.
53.10	– Un cambio a la partida 53.10 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 53.07 ó 53.08.
53.11	– Un cambio a la partida 53.11 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 54: FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES; TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL.

54.01 – 54.05	– Un cambio a la partida 54.01 a 54.05 desde cualquier otra partida.
54.06	– Un cambio a la partida 54.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 54.02 a 54.05.
54.07 – 54.08	– Un cambio a la partida 54.07 a 54.08 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 55: FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS

55.01 – 55.02	– Un cambio a la partida 55.01 a 55.02 desde cualquier otro capítulo.
55.03 – 55.07	– Un cambio a la partida 55.03 a 55.07 desde cualquier otra partida.
55.08 – 55.10	– Un cambio a la partida 55.08 a 55.10 desde cualquier otra partida.
55.11	– Un cambio a la partida 55.11 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 55.09 ó 55.10.
55.12 – 55.16	– Un cambio a la partida 55.12 a 55.16 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 56: GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTÍCULOS DE CORDELERÍA

56.01 – 56.03	– Un cambio a la partida 56.01 a 56.03 desde cualquier otra partida.
56.04 – 56.06	– Un cambio a la partida 56.04 a 56.06 desde cualquier otro capítulo.
56.07 – 56.09	– Un cambio a la partida 56.07 a 56.09 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 57: ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL

57.01 – 57.05	– Un cambio a la partida 57.01 a 57.05 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

**CAPÍTULO 58: TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES
CON MECHÓN INSERTADO; ENCAJES; TAPICERÍA;
PASAMANERÍA; BORDADOS**

58.01 – 58.03	– Un cambio a la partida 58.01 a 58.03 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.04 a 52.07 ó 55.08 a 55.11.
58.04	– Un cambio a la partida 58.04 desde cualquier otra partida.
58.05	– Un cambio a la partida 58.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.04 a 52.07 ó 55.08 a 55.11
58.06	– Un cambio a la partida 58.06 desde cualquier otro capítulo.
58.07	– Un cambio a la partida 58.07 desde cualquier otra partida.
58.08 – 58.09	– Un cambio a la partida 58.08 a 58.09 desde cualquier otro capítulo.
58.10	– Un cambio a la partida 58.10 desde cualquier otra partida.
58.11	– Un cambio a la partida 58.11 desde cualquier otro capítulo.

**CAPÍTULO 59: TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS,
REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTÍCULOS TÉCNICOS
DE MATERIA TEXTIL**

59.01 – 59.02	– Un cambio a la partida 59.01 a 59.02 desde cualquier otra partida.
59.03 – 59.07	– Un cambio a la partida 59.03 a 59.07 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
59.08 – 59.11	– Un cambio a la partida 59.08 a 59.11 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 60: TEJIDOS DE PUNTO

60.01 – 60.06 "	
-----------------	--

**CAPÍTULO 61: PRENDAS Y COMPLEMENTOS
(ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO**

61.01 – 61.17 "	
-----------------	--

**CAPÍTULO 62: PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS),
DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO**

62.01 – 62.17 "	
-----------------	--

**CAPÍTULO 63: LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES
CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERÍA Y TRAPOS**

63.01 – 63.10 "	
-----------------	--

SECCIÓN XII

**CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS,
QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES;
PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES
ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO**

(Del Capítulo 64 al 67)

**CAPÍTULO 64: CALZADO, POLAINAS Y ARTÍCULOS
ANÁLOGOS; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS**

64.01 – 64.05	– Un cambio a la partida 64.01 a 64.05 desde cualquier otra partida, fuera del grupo, excepto de la subpartida 6406.10.
6406.10	– Un cambio a la subpartida 6406.10 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 41.
6406.20 – 6406.90	– Un cambio a la subpartida 6406.20 a 6406.90 desde cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 65: SOMBREROS, DEMÁS TOCADOS Y SUS PARTES

65.01 – 65.02	– Un cambio a la partida 65.01 a 65.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de junco o palma de la subpartida 1401.90.
65.04 – 65.06	– Un cambio a la partida 65.04 a 65.06 desde cualquier otra partida.
65.07	– Un cambio a la partida 65.07 desde cualquier otro capítulo.

**CAPÍTULO 66: PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES,
BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS
PARTES**

66.01 – 66.02	– Un cambio a la partida 66.01 a 66.02 desde cualquier otra partida.
66.03	– Un cambio a la partida 66.03 desde cualquier otro capítulo.

**CAPÍTULO 67: PLUMAS Y PLUMÓN PREPARADOS Y ARTÍCULOS
DE PLUMAS O PLUMÓN; FLORES ARTIFICIALES;
MANUFACTURAS DE CABELLO**

67.01 – 67.03	– Un cambio a la partida 67.01 a 67.03 desde cualquier otro capítulo.
67.04	– Un cambio a la partida 67.04 desde cualquier otra partida.

SECCIÓN XIII.

**MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO,
AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS;
PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS**

(Del Capítulo 68 al 70)

**CAPÍTULO 68: MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE,
CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS**

68.01 – 68.11	– Un cambio a la partida 68.01 a 68.11 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

6812.80.10.00 – 6812.80.30.00	– Un cambio al inciso 6812.80.10.00 a 6812.80.30.00 desde cualquier otra subpartida.
6812.80.91.00	– Un cambio al inciso 6812.80.91.00 desde cualquier otra partida.
6812.80.92.00– 6812.80.99.00	– Un cambio al inciso 6812.80.92.00 a 6812.80.99.00 desde cualquier otro inciso.
6812.91 – 6812.93	– Un cambio a la subpartida 6812.91 a 6812.93 desde cualquier otra subpartida.
6812.99.10.00	– Un cambio al inciso 6812.99.10.00 desde cualquier otra partida.
6812.99.20.00 – 6812.99.90.00	– Un cambio al inciso 6812.99.20.00 a 6812.99.90.00 desde cualquier otro inciso
68.13	– Un cambio a la partida 68.13 desde cualquier otra partida.
68.14 – 68.15	– Un cambio a la partida 68.14 a 68.15 desde cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 69: PRODUCTOS CERÁMICOS

69.01 – 69.14	– Un cambio a la partida 69.01 a 69.14 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPÍTULO 70: VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

70.01	– Un cambio a la partida 70.01 desde cualquier otra partida.
70.02 – 70.18	– Un cambio a la partida 70.02 a 70.18 desde cualquier otra partida.
7019.11 – 7019.90	– Un cambio a la subpartida 7019.11 a 7019.90 desde cualquier otra subpartida.
70.20	– Un cambio a la partida 70.20 desde cualquier otra partida.

SECCIÓN XIV.**PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS****(Capítulo 71)****CAPÍTULO 71: PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS**

71.01 – 71.04	– Un cambio a la partida 71.01 a 71.04 desde cualquier otro capítulo.
71.05 – 71.18	– Un cambio a la partida 71.05 a 71.18 desde cualquier otra partida.

SECCIÓN XV**METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS****(Del Capítulo 72 al 83)****CAPÍTULO 72: FUNDICIÓN, HIERRO Y ACERO**

72.01 – 72.03	– Un cambio a la partida 72.01 a 72.03 desde cualquier otra partida.
---------------	--

72.04 – 72.05	– Un cambio a la partida 72.04 a 72.05 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
72.06 – 72.07	– Un cambio a la partida 72.06 a 72.07 desde cualquier otra partida.
7208.10 – 7209.90	– Un cambio a la subpartida 7208.10 a 7209.90 desde cualquier otra subpartida.
7210.11 – 7210.30	– Un cambio a la subpartida 7210.11 a 7210.30 desde cualquier otra partida.
7210.41 – 7210.49	– Un cambio a la subpartida 7210.41 a 7210.49 desde cualquier otra subpartida.
7210.50 – 7210.90	– Un cambio a la subpartida 7210.50 a 7210.90 desde cualquier otra partida.
72.11	– Un cambio a la partida 72.11 desde cualquier otra partida.
72.12	– Un cambio a la partida 72.12 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.10.
72.13 – 72.15	– Un cambio a la partida 72.13 a 72.15 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
72.16	– Un cambio a la partida 72.16 desde cualquier otra partida.
7217.10	– Un cambio a la subpartida 7217.10 desde cualquier otra partida.
7217.20 – 7217.90	– Un cambio a la subpartida 7217.20 a 7217.90 desde cualquier otra subpartida.
72.18 – 72.19	– Un cambio a la partida 72.18 a 72.19 desde cualquier otra partida.
72.20	– Un cambio a la partida 72.20 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.19.
72.21 – 72.25	– Un cambio a la partida 72.21 a 72.25 desde cualquier otra partida.
72.26	– Un cambio a la partida 72.26 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.25.
72.27 – 72.29	– Un cambio a la partida 72.27 a 72.29 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 73: MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO

73.01 – 73.06	– Un cambio a la partida 73.01 a 73.06 desde cualquier otro capítulo.
73.07 – 73.26	– Un cambio a la partida 73.07 a 73.26 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 74: COBRE Y SUS MANUFACTURAS

74.01 – 74.19	– Un cambio a la partida 74.01 a 74.19 desde cualquier otra partida.
---------------	--

CAPÍTULO 75: NÍQUEL Y SUS MANUFACTURAS

75.01 – 75.06	– Un cambio a la partida 75.01 a 75.06 desde cualquier otra partida.
7507.11 – 7507.12	– Un cambio a la subpartida 7507.11 a 7507.12 desde cualquier otra partida.
7507.20	– Un cambio a la subpartida 7507.20 desde cualquier otra subpartida.
75.08	– Un cambio a la partida 75.08 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 76: ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS

76.01	- Un cambio a la partida 76.01 desde cualquier otro capítulo.
76.02 – 76.06	- Un cambio a la partida 76.02 a 76.06 desde cualquier otra partida.
7607.11	- Un cambio a la partida 7607.11 desde cualquier otra partida.
7607.19 – 7607.20	- Un cambio a la subpartida 7607.19 a 7607.20 desde cualquier otra subpartida
76.08 – 76.16	- Un cambio a la partida 76.08 a 76.16 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 78: PLOMO Y SUS MANUFACTURAS

78.01	- Un cambio a la partida 78.01 desde cualquier otro capítulo.
78.02 – 78.06	- Un cambio a la partida 78.02 a 78.06 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 79: CINC Y SUS MANUFACTURAS

79.01	- Un cambio a la partida 79.01 desde cualquier otro capítulo.
79.02 – 79.07	- Un cambio a la partida 79.02 a 79.07 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 80: ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS

80.01	- Un cambio a la partida 80.01 desde cualquier otro capítulo.
80.02 – 80.03	- Un cambio a la partida 80.02 a 80.03 desde cualquier otra partida.
80.07	- Un cambio a la partida 80.07 desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno a: a) chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 mm; b) hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño; c) tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples), de estaño).

CAPÍTULO 81: LOS DEMÁS METALES COMUNES; CERMET; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS

8101.10 – 8101.97	- Un cambio a la subpartida 8101.10 a 8101.97 desde cualquier otra subpartida.
8101.99	- Un cambio a la subpartida 8101.99 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno a partir de barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras, de volframio.
8102.10 – 8112.59	- Un cambio a la subpartida 8102.10 a 8112.59 desde cualquier otra subpartida.
8112.92	- Un cambio a la subpartida 8112.92 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.99 cuando se trate de germanio y vanadio.

8112.99	- Un cambio a la subpartida 8112.99 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.92 cuando se trate de germanio y vanadio.
81.13	- Un cambio a la partida 81.13 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 82: HERRAMIENTAS Y ÚTILES, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMÚN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS, DE METAL COMÚN

82.01 – 82.02	- Un cambio a la partida 82.01 a 82.02 desde cualquier otro capítulo.
82.03 – 83.04	- Un cambio a la partida 82.03 a 82.04 desde cualquier otra partida.
8205.10 – 8205.70	- Un cambio a la subpartida 8205.10 a 8205.70 desde cualquier otra partida.
8205.90	- Un cambio a yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor de la subpartida 8205.90 desde cualquier otra partida; o Un cambio a cualquier otro producto de la subpartida 8205.90 desde cualquier otra subpartida, siempre que cada herramienta componente sea originaria de la región.
82.06	- Un cambio a la partida 82.06 desde cualquier otra partida, siempre que cada herramienta componente sea originaria de la región.
82.07– 82.08	- Un cambio a la partida 82.07 a 82.08 desde cualquier otra partida.
82.09	- Un cambio a la partida 82.09 desde cualquier otro capítulo.
82.10	- Un cambio a la partida 82.10 desde cualquier otra partida.
82.11 – 82.12	- Un cambio a la partida 82.11 a 82.12 desde cualquier otra partida, incluso a partir de sus esbozos.
82.13	- Un cambio a la partida 82.13 desde cualquier otra partida.
8214.10	- Un cambio a la subpartida 8214.10 desde cualquier otra partida.
8214.20	- Un cambio a la subpartida 8214.20 desde cualquier otra partida, siempre que cada componente sea originario de la región.
8214.90	- Un cambio a la subpartida 8214.90 desde cualquier otra partida.
8215.10 – 8215.20	- Un cambio a la subpartida 8215.10 a 8215.20 desde cualquier otra partida, siempre que cada componente del surtido sea originario de la región.
8215.91 – 8215.99	- Un cambio a la subpartida 8215.91 a 8215.99 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 83: MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMÚN

8301.10 – 8301.70	- Un cambio a la subpartida 8301.10 a 8301.70 desde cualquier otra subpartida.
83.02 – 83.11	- Un cambio a la partida 83.02 a 83.11 desde cualquier otra partida.

SECCIÓN XVI.

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;
APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO,
APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN
Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE
ESTOS APARATOS

(Del Capítulo 84 al 85)

CAPÍTULO 84: REACTORES NUCLEARES, CALDERAS,
MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES
DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS

84.01	- Un cambio a la partida 84.01 desde cualquier otra partida.
8402.11 - 8402.20	- Un cambio a la subpartida 8402.11 a 8402.20 desde cualquier otra subpartida.
8402.90	- Un cambio a la subpartida 8402.90 desde cualquier otra partida.
8403.10	- Un cambio a la subpartida 8403.10 desde cualquier otra subpartida.
8403.90	- Un cambio a la subpartida 8403.90 desde cualquier otra partida.
8404.10 - 8404.20	- Un cambio a la subpartida 8404.10 a 8404.20 desde cualquier otra subpartida.
8404.90	- Un cambio a la subpartida 8404.90 desde cualquier otra partida.
8405.10	- Un cambio a la subpartida 8405.10 desde cualquier otra subpartida.
8405.90	- Un cambio a la subpartida 8405.90 desde cualquier otra partida.
8406.10 - 8406.82	- Un cambio a la subpartida 8406.10 a 8406.82 desde cualquier otra subpartida.
8406.90	- Un cambio a la subpartida 8406.90 desde cualquier otra partida.
84.07 - 84.09	- Un cambio a la partida 84.07 a 84.09 desde cualquier otra partida.
8410.11 - 8410.13	- Un cambio a la subpartida 8410.11 a 8410.13 desde cualquier otra subpartida.
8410.90	- Un cambio a la subpartida 8410.90 desde cualquier otra partida.
8411.11 - 8411.82	- Un cambio a la subpartida 8411.11 a 8411.82 desde cualquier otra subpartida.
8411.91 - 8411.99	- Un cambio a la subpartida 8411.91 a 8411.99 desde cualquier otra partida.
8412.10 - 8412.80	- Un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 desde cualquier otra subpartida.
8412.90	- Un cambio a la subpartida 8412.90 desde cualquier otra partida.
8413.11 - 8413.82	- Un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 desde cualquier otra subpartida.
8413.91 - 8413.92	- Un cambio a la subpartida 8413.91 a 8413.92 desde cualquier otra partida.
8414.10 - 8414.80	- Un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.80 desde cualquier otra subpartida.
8414.90	- Un cambio a la subpartida 8414.90 desde cualquier otra partida.
8415.10 - 8415.83	- Un cambio a la subpartida 8415.10 a 8415.83 desde cualquier otra subpartida.

8415.90	- Un cambio a la subpartida 8415.90 desde cualquier otra partida.
8416.10 - 8416.30	- Un cambio a la subpartida 8416.10 a 8416.30 desde cualquier otra subpartida.
8416.90	- Un cambio a la subpartida 8416.90 desde cualquier otra partida.
8417.10 - 8417.80	- Un cambio a la subpartida 8417.10 a 8417.80 desde cualquier otra subpartida.
8417.90	- Un cambio a la subpartida 8417.90 desde cualquier otra partida.
8418.10 - 8418.69	- Un cambio a los congeladores verticales u horizontales de la subpartida 8418.10 a 8418.69 desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo, excepto de la subpartida 8418.91; o Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8418.10 a 8418.69 desde cualquier otra subpartida.
8418.91 - 8418.99	- Un cambio a la subpartida 8418.91 a 8418.99 desde cualquier otra partida.
8419.11 - 8419.89	- Un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 desde cualquier otra subpartida.
8419.90	- Un cambio a la subpartida 8419.90 desde cualquier otra partida.
8420.10	- Un cambio a la subpartida 8420.10 desde cualquier otra subpartida.
8420.91 - 8420.99	- Un cambio a la subpartida 8420.91 a 8420.99 desde cualquier otra partida.
8421.11 - 8421.39	- Un cambio a la subpartida 8421.11 a 8421.39 desde cualquier otra subpartida.
8421.91 - 8421.99	- Un cambio a la subpartida 8421.91 a 8421.99 desde cualquier otra partida.
8422.11 - 8422.40	- Un cambio a la subpartida 8422.11 a 8422.40 desde cualquier otra subpartida.
8422.90	- Un cambio a la subpartida 8422.90 desde cualquier otra partida.
8423.10 - 8423.89	- Un cambio a la subpartida 8423.10 a 8423.89 desde cualquier otra subpartida.
8423.90	- Un cambio a la subpartida 8423.90 desde cualquier otra partida.
8424.10 - 8424.89	- Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.89 desde cualquier otra subpartida.
8424.90	- Un cambio a la subpartida 8424.90 desde cualquier otra partida.
8425.11 - 8430.69	- Un cambio a la subpartida 8425.11 a 8430.69 desde cualquier otra subpartida.
8431.10 - 8431.49	- Un cambio a la subpartida 8431.10 a 8431.49 desde cualquier otra partida.
8432.10	- Un cambio a la subpartida 8432.10 desde cualquier otra subpartida, excepto las partes para arados de la subpartida 8432.90.
8432.21 - 8432.80	- Un cambio a la subpartida 8432.21 a 8432.80 desde cualquier otra subpartida.
8432.90	- Un cambio a la subpartida 8432.90 desde cualquier otra partida.
8433.11 - 8433.60	- Un cambio a la subpartida 8433.11 a 8433.60 desde cualquier otra subpartida.
8433.90	- Un cambio a la subpartida 8433.90 desde cualquier otra partida.
8434.10 - 8434.20	- Un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 desde cualquier otra subpartida.

8434.90	- Un cambio a la subpartida 8434.90 desde cualquier otra partida.
8435.10	- Un cambio a la subpartida 8435.10 desde cualquier otra subpartida.
8435.90	- Un cambio a la subpartida 8435.90 desde cualquier otra partida.
8436.10 - 8436.80	- Un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.80 desde cualquier otra subpartida.
8436.91 - 8436.99	- Un cambio a la subpartida 8436.91 a 8436.99 desde cualquier otra partida.
8437.10 - 8437.80	- Un cambio a la subpartida 8437.10 a 8437.80 desde cualquier otra subpartida.
8437.90	- Un cambio a la subpartida 8437.90 desde cualquier otra partida.
8438.10 - 8438.80	- Un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 desde cualquier otra subpartida.
8438.90	- Un cambio a la subpartida 8438.90 desde cualquier otra partida.
8439.10 - 8439.30	- Un cambio a la subpartida 8439.10 a 8439.30 desde cualquier otra subpartida.
8439.91 - 8439.99	- Un cambio a la subpartida 8439.91 a 8439.99 desde cualquier otra partida.
8440.10	- Un cambio a la subpartida 8440.10 desde cualquier otra subpartida.
8440.90	- Un cambio a la subpartida 8440.90 desde cualquier otra partida.
8441.10 - 8441.80	- Un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 desde cualquier otra partida.
8441.90	- Un cambio a la subpartida 8441.90 desde cualquier otra partida.
8442.30	- Un cambio a la subpartida 8442.30 desde cualquier otra subpartida.
8442.40 - 8442.50	- Un cambio a la subpartida 8442.40 a 8442.50 desde cualquier otra partida.
8443.11 - 8443.39	- Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.39 desde cualquier otra subpartida.
8443.91 - 8443.99	- Un cambio a la subpartida 8443.91 a 8443.99 desde cualquier otra partida.
84.44	- Un cambio a la partida 84.44 desde cualquier otra partida.
8445.11 - 8447.90	- Un cambio a la subpartida 8445.11 a 8447.90 desde cualquier otra subpartida.
8448.11 - 8448.19	- Un cambio a la subpartida 8448.11 a 8448.19 desde cualquier otra subpartida.
8448.20 - 8448.59	- Un cambio a la subpartida 8448.20 a 8448.59 desde cualquier otra partida.
84.49	- Un cambio a la partida 84.49 desde cualquier otra partida.
8450.11 - 8450.20	- Un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.20 desde cualquier otra subpartida.
8450.90	- Un cambio a la subpartida 8450.90 desde cualquier otra partida.
8451.10 - 8451.80	- Un cambio a la subpartida 8451.10 a 8451.80 desde cualquier otra subpartida.
8451.90	- Un cambio a la subpartida 8451.90 desde cualquier otra partida.
8452.10 - 8452.29	- Un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.29 desde cualquier otra subpartida.

8452.30 - 8452.90	- Un cambio a la subpartida 8452.30 a 8452.90 desde cualquier otra partida.
8453.10 - 8453.80	- Un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 desde cualquier otra subpartida.
8453.90	- Un cambio a la subpartida 8453.90 desde cualquier otra partida.
8454.10 - 8454.30	- Un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 desde cualquier otra subpartida.
8454.90	- Un cambio a la subpartida 8454.90 desde cualquier otra partida.
8455.10 - 8455.22	- Un cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.22 desde cualquier otra subpartida.
8455.30 - 8455.90	- Un cambio a la subpartida 8455.30 a 8455.90 desde cualquier otra partida.
8456.11 - 8465.99	- Un cambio a la subpartida 8456.11 a 8465.99 desde cualquier otra subpartida.
8466.10 - 8466.94	- Un cambio a la subpartida 8466.10 a 8466.94 desde cualquier otra partida.
8467.11 - 8467.89	- Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.89 desde cualquier otra subpartida.
8467.91 - 8467.99	- Un cambio a la subpartida 8467.91 a 8467.99 desde cualquier otra partida.
8468.10 - 8468.80	- Un cambio a la subpartida 8468.10 a 8468.80 desde cualquier otra subpartida.
8468.90	- Un cambio a la subpartida 8468.90 desde cualquier otra partida.
8470.10 - 8472.90	- Un cambio a la subpartida 8470.10 a 8472.90 desde cualquier otra subpartida.
84.73	- Un cambio a la partida 84.73 desde cualquier otra partida.
8474.10 - 8474.80	- Un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 desde cualquier otra subpartida.
8474.90	- Un cambio a la subpartida 8474.90 desde cualquier otra partida.
8475.10 - 8475.29	- Un cambio a la subpartida 8475.10 a 8475.29 desde cualquier otra subpartida.
8475.90	- Un cambio a la subpartida 8475.90 desde cualquier otra partida.
8476.21 - 8476.89	- Un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 desde cualquier otra subpartida.
8476.90	- Un cambio a la subpartida 8476.90 desde cualquier otra partida.
8477.10 - 8477.80	- Un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 desde cualquier otra subpartida.
8477.90	- Un cambio a la subpartida 8477.90 desde cualquier otra partida.
8478.10	- Un cambio a la subpartida 8478.10 desde cualquier otra subpartida.
8478.90	- Un cambio a la subpartida 8478.90 desde cualquier otra partida.
8479.10 - 8479.89	- Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 desde cualquier otra subpartida.
8479.90	- Un cambio a la subpartida 8479.90 desde cualquier otra partida.
84.80	- Un cambio a la partida 84.80 desde cualquier otra partida.
8481.10 - 8481.80	- Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.80 desde cualquier otra subpartida.

8481.90	- Un cambio a la subpartida 8481.90 desde cualquier otra partida.
8482.10 - 8482.80	- Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 desde cualquier otra subpartida.
8482.91 - 8482.99	- Un cambio a la subpartida 8482.91 a 8482.99 desde cualquier otra partida.
8483.10 - 8483.60	- Un cambio a la subpartida 8483.10 a 8483.60 desde cualquier otra subpartida.
8483.90	- Un cambio a la subpartida 8483.90 desde cualquier otra partida.
8484.10 - 8484.90	- Un cambio a la subpartida 8484.10 a 8484.90 desde cualquier otra subpartida.
8486.10 - 8486.40	- Un cambio a la subpartida 8486.10 a 8486.40 desde cualquier otra subpartida.
8486.90	- Un cambio a la subpartida 8486.90 desde cualquier otra partida.
84.87	- Un cambio a la partida 84.87 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 85: MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

8501.10 - 8502.40	- Un cambio a la subpartida 8501.10 a 8502.40 desde cualquier otra subpartida.
85.03	- Un cambio a la partida 85.03 desde cualquier otra partida.
8504.10 - 8504.50	- Un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.50 desde cualquier otra subpartida.
8504.90	- Un cambio a la subpartida 8504.90 desde cualquier otra partida.
8505.11 - 8506.80	- Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8506.80 desde cualquier otra subpartida.
8506.90	- Un cambio a la subpartida 8506.90 desde cualquier otra partida.
8507.10 - 8507.80	- Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.80 desde cualquier otra subpartida.
8507.90	- Un cambio a la subpartida 8507.90 desde cualquier otra partida.
8508.11 - 8508.60	- Un cambio a la subpartida 8508.11 a 8508.60 desde cualquier otra subpartida.
8508.70	- Un cambio a la subpartida 8508.70 desde cualquier otra partida.
8509.40 - 8509.80	- Un cambio a la subpartida 8509.40 a 8509.80 desde cualquier otra subpartida.
8509.90	- Un cambio a la subpartida 8509.90 desde cualquier otra partida.
8510.10 - 8510.30	- Un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 desde cualquier otra subpartida.
8510.90	- Un cambio a la subpartida 8510.90 desde cualquier otra partida.
8511.10 - 8511.80	- Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 desde cualquier otra subpartida.
8511.90	- Un cambio a la subpartida 8511.90 desde cualquier otra partida.
8512.10 - 8512.40	- Un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 desde cualquier otra subpartida.

8512.90	- Un cambio a la subpartida 8512.90 desde cualquier otra partida.
8513.10	- Un cambio a la subpartida 8513.10 desde cualquier otra subpartida.
8513.90	- Un cambio a la subpartida 8513.90 desde cualquier otra partida.
8514.10 - 8514.40	- Un cambio a la subpartida 8514.10 a 8514.40 desde cualquier otra subpartida.
8514.90	- Un cambio a la subpartida 8514.90 desde cualquier otra partida.
8515.11 - 8515.80	- Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 desde cualquier otra subpartida.
8515.90	- Un cambio a la subpartida 8515.90 desde cualquier otra partida.
8516.10 - 8516.79	- Un cambio a la subpartida 8516.10 a 8516.79 desde cualquier otra subpartida.
8516.80 - 8516.90	- Un cambio a la subpartida 8516.80 a 8516.90 desde cualquier otra partida.
8517.11	- Un cambio a la subpartida 8517.11 desde cualquier otra partida.
8517.12	- Un cambio a la subpartida 8517.12 desde cualquier otra subpartida.
8517.18	- Un cambio a la subpartida 8517.18 desde cualquier otra partida.
8517.61	- Un cambio a la subpartida 8517.61 desde cualquier otra subpartida, excepto para los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital, para los cuales el cambio es de otra partida.
8517.62	- Un cambio a la subpartida 8517.62 desde cualquier otra subpartida.
8517.69	- Un cambio a la subpartida 8517.69 desde cualquier otra partida, permitiéndose: a) el ensamble total de videófonos a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD); b) el cambio desde cualquier otra subpartida para los aparatos de radiotelefonía o radiotelegrafía.
8517.7	- Un cambio a la subpartida 8517.70 desde cualquier otra partida.
8518.10 - 8518.50	- Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.50 desde cualquier otra subpartida.
8518.90	- Un cambio a la subpartida 8518.90 desde cualquier otra partida.
8519.20 - 8521.90	- Un cambio a la subpartida 8519.20 a 8521.90 desde cualquier otra subpartida, incluido únicamente el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
85.22	- Un cambio a la partida 85.22 desde cualquier otra partida.
8523.21 - 8523.51	- Un cambio a la subpartida 8523.21 a 8523.51 desde cualquier otra partida. El proceso de grabar confiere origen.
8523.52	- Un cambio a la subpartida 8523.52 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida.
8523.59.10.00 - 8523.59.20.00	- Un cambio al inciso 8523.59.10.00 a 8523.59.20.00 desde cualquier otra subpartida.
8523.59.30.00	- Un cambio al inciso 8523.59.30.00 desde cualquier otra partida.

8523.59.91.00- 8523.59.92.00	- Un cambio al inciso 8523.59.91.00 a 8523.59.92.00 desde cualquier otra partida. El proceso de grabar confiere origen.
8523.80	- Un cambio a la subpartida 8523.80 desde cualquier otra partida. El proceso de grabar confiere origen.
8525.50 - 8526.92	- Un cambio a la subpartida 8525.50 a 8526.92 desde cualquier otra subpartida, incluido únicamente el ensamble total de videocámaras (incluidas las de imagen fija), a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
8527.12 - 8527.99	- Un cambio a la subpartida 8527.12 a 8527.99 desde cualquier otra subpartida, incluido únicamente el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
8528.42	- Un cambio a la subpartida 8528.42 desde cualquier otra subpartida.
8528.49	- Un cambio a la subpartida 8528.49 desde cualquier otra subpartida, incluido únicamente el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
8528.52	- Un cambio a la subpartida 8528.52 desde cualquier otra subpartida.
8528.59	- Un cambio a la subpartida 8528.59 desde cualquier otra subpartida, incluido únicamente el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
8528.62	- Un cambio a la subpartida 8528.62 desde cualquier otra subpartida.
8528.69 - 8528.73	- Un cambio a la subpartida 8528.69 a 8528.73 desde cualquier otra subpartida, incluido únicamente el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
85.29	- Un cambio a la partida 85.29 desde cualquier otra partida.
8530.10 - 8530.80	- Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 desde cualquier otra subpartida.
8530.9	- Un cambio a la subpartida 8530.90 desde cualquier otra partida.
8531.10 - 8531.80	- Un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 desde cualquier otra subpartida.
8531.90	- Un cambio a la subpartida 8531.90 desde cualquier otra partida.
8532.10 - 8532.30	- Un cambio a la subpartida 8532.10 a 8532.30 desde cualquier otra subpartida.
8532.90	- Un cambio a la subpartida 8532.90 desde cualquier otra partida.
8533.10 - 8533.40	- Un cambio a la subpartida 8533.10 a 8533.40 desde cualquier otra subpartida.
8533.90	- Un cambio a la subpartida 8533.90 desde cualquier otra partida.
85.34	- Un cambio a la partida 85.34 desde cualquier otra partida.
8535.10 - 8536.90	- Un cambio a la subpartida 8535.10 a 8536.90 desde cualquier otra subpartida.
8537.10 - 8537.20	- Un cambio a la subpartida 8537.10 a 8537.20 desde cualquier otra partida.
85.38	- Un cambio a la partida 85.38 desde cualquier otra partida.
8539.10 - 8539.50	- Un cambio a la subpartida 8539.10 a 8539.50 desde cualquier otra subpartida.

8539.90	- Un cambio a la subpartida 8539.90 desde cualquier otra partida.
8540.11 - 8542.90	- Un cambio a la subpartida 8540.11 a 8542.90 desde cualquier otra subpartida.
8543.10 - 8543.70	- Un cambio a la subpartida 8543.10 a 8543.70 desde cualquier otra subpartida.
8543.90	- Un cambio a la subpartida 8543.90 desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio de subpartida para las microestructuras electrónicas.
8544.11 - 8544.70	- Un cambio a la subpartida 8544.11 a 8544.70 desde cualquier otra subpartida.
85.45 - 85.48	- Un cambio a la partida 85.45 a 85.48 desde cualquier otra subpartida.

SECCIÓN XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

(Del Capítulo 86 al 89)

CAPÍTULO 86: VEHÍCULOS Y MATERIAL PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES Y SUS PARTES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECÁNICOS) DE SEÑALIZACIÓN PARA VÍAS DE COMUNICACIÓN

86.01 - 86.09	- Un cambio a la partida 86.01 a 86.09 desde cualquier otra partida.
---------------	--

CAPÍTULO 87: VEHÍCULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCÍPEDOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES; SUS PARTES Y ACCESORIOS

87.01 - 87.07	- Un cambio a la partida 87.01 a 87.07 desde cualquier otra partida.
87.08	- Un cambio a la partida 87.08 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 40.11, de la subpartida 4012.11, 4012.12, 4012.19 ó 4012.20.
87.09 - 87.10	- Un cambio a la partida 87.09 a 87.10 desde cualquier otra partida.
87.11	- Un cambio a la partida 87.11 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8714.11 u 8714.19; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
87.12	- Un cambio a la partida 87.12 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8714.91, del inciso 8714.92.10.00 u 8714.99.10.00; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
87.13	- Un cambio a la partida 87.13 desde cualquier otra partida.
87.14	- Un cambio a la partida 87.14 desde cualquier otro capítulo.
87.15	- Un cambio a la partida 87.15 desde cualquier otra subpartida.
8716.10 - 8716.80	- Un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.80 desde cualquier otra subpartida.
8716.9	- Un cambio a la subpartida 8716.90 desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 88: AERONAVES, VEHÍCULOS
ESPACIALES, Y SUS PARTES**

88.01 – 88.05	– Un cambio a la partida 88.01 a 88.05 desde cualquier otra partida.
---------------	--

CAPÍTULO 89: BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES

89.01 – 89.08	– Un cambio a la partida 89.01 a 89.08 desde cualquier otra partida.
---------------	--

SECCIÓN XVIII

**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O
CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN;
INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS;
APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES;
PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS**

(Del Capítulo 90 al 92)

**CAPÍTULO 90: INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA,
FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O
PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS
MEDICOQUIRÚRGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS
INTRUMENTOS O APARATOS**

9001.10 – 9001.90	– Un cambio a la subpartida 9001.10 a 9001.90 desde cualquier otra partida.
90.02 – 90.04	– Un cambio a la partida 90.02 a 90.04 desde cualquier otra partida.
9005.10 – 9005.80	– Un cambio a la subpartida 9005.10 a 9005.80 desde cualquier otra subpartida.
9005.90	– Un cambio a la subpartida 9005.90 desde cualquier otra partida.
9006.30 – 9006.69	– Un cambio a la subpartida 9006.30 a 9006.69 desde cualquier otra subpartida.
9006.91 – 9006.99	– Un cambio a la subpartida 9006.91 a 9006.99 desde cualquier otra partida.
9007.10 – 9007.20	– Un cambio a la subpartida 9007.10 a 9007.20 desde cualquier otra subpartida.
9007.91 – 9007.92	– Un cambio a la subpartida 9007.91 a 9007.92 desde cualquier otra partida.
9008.50	– Un cambio a la subpartida 9008.50 desde cualquier otra subpartida.
9008.90	– Un cambio a la subpartida 9008.90 desde cualquier otra partida.
9010.10 – 9010.60	– Un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 desde cualquier otra subpartida.
9010.90	– Un cambio a la subpartida 9010.90 desde cualquier otra partida.
9011.10 – 9011.80	– Un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 desde cualquier otra subpartida.
9011.90	– Un cambio a la subpartida 9011.90 desde cualquier otra partida.
9012.10	– Un cambio a la subpartida 9012.10 desde cualquier otra subpartida.
9012.90	– Un cambio a la subpartida 9012.90 desde cualquier otra partida.

9013.10 – 9013.80	– Un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 desde cualquier otra subpartida.
9013.90	– Un cambio a la subpartida 9013.90 desde cualquier otra partida.
9014.10 – 9014.80	– Un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 desde cualquier otra subpartida.
9014.90	– Un cambio a la subpartida 9014.90 desde cualquier otra partida.
9015.10 – 9015.80	– Un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 desde cualquier otra subpartida.
9015.90	– Un cambio a la subpartida 9015.90 desde cualquier otra partida.
90.16	– Un cambio a la partida 90.16 desde cualquier otra partida.
9017.10 – 9017.80	– Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 desde cualquier otra subpartida.
9017.90	– Un cambio a la subpartida 9017.90 desde cualquier otra partida.
90.18 – 90.22	– Un cambio a la partida 90.18 a 90.22 desde cualquier otra subpartida.
90.23	– Un cambio a la partida 90.23 desde cualquier otra partida.
9024.10 – 9024.80	– Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 desde cualquier otra subpartida.
9024.9	– Un cambio a la subpartida 9024.90 desde cualquier otra partida.
9025.11 – 9025.80	– Un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 desde cualquier otra subpartida.
9025.90	– Un cambio a la subpartida 9025.90 desde cualquier otra partida.
9026.10 – 9026.80	– Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 desde cualquier otra subpartida.
9026.90	– Un cambio a la subpartida 9026.90 desde cualquier otra partida.
9027.10 – 9027.80	– Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.80 desde cualquier otra subpartida.
9027.90	– Un cambio a la subpartida 9027.90 desde cualquier otra partida.
9028.10 – 9028.30	– Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 desde cualquier otra subpartida.
9028.90	– Un cambio a la subpartida 9028.90 desde cualquier otra partida.
9029.10 – 9029.20	– Un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 desde cualquier otra partida.
9029.90	– Un cambio a la subpartida 9029.90 desde cualquier otra partida.
9030.10 – 9030.89	– Un cambio a la subpartida 9030.10 a 9030.89 desde cualquier otra subpartida.
9030.90	– Un cambio a la subpartida 9030.90 desde cualquier otra partida.
9031.10 – 9031.80	– Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.80 desde cualquier otra subpartida.
9031.90	– Un cambio a la subpartida 9031.90 desde cualquier otra partida.
9032.10 – 9032.89	– Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 desde cualquier otra subpartida.
9032.90	– Un cambio a la subpartida 9032.90 desde cualquier otra partida.

90.33	- Un cambio a la partida 90.33 desde cualquier otra partida.
-------	--

CAPÍTULO 91: APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES

91.01 – 91.09	- Un cambio a la partida 91.01 a 91.09 desde cualquier otra partida.
9110.11 – 9110.90	- Un cambio a la subpartida 9110.11 a 9110.90 desde cualquier otra subpartida.
91.11 – 91.14	- Un cambio a la partida 91.11 a 91.14 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 92: INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS

92.01 – 92.09	- Un cambio a la partida 92.01 a 92.09 desde cualquier otra partida.
---------------	--

SECCIÓN XIX**ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS**

(Capítulo 93)

CAPÍTULO 93: ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

93.01 – 93.07	- Un cambio a la partida 93.01 a 93.07 desde cualquier otra partida.
---------------	--

SECCIÓN XX**MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS**

(Del Capítulo 94 al 96)

CAPÍTULO 94: MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS LUMINOSAS Y ARTÍCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

9401.10 – 9401.80	- Un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.80 desde cualquier otra subpartida.
9401.90	- Un cambio a la subpartida 9401.90 desde cualquier otra partida.
9402.10 – 9402.90	- Un cambio a la subpartida 9402.10 a 9402.90 desde cualquier otra subpartida.
9403.10 – 9403.89	- Un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.89 desde cualquier otra subpartida.
9403.90	- Un cambio a la subpartida 9403.90 desde cualquier otra partida.
9404.10 – 9404.90	- Un cambio a la subpartida 9404.10 a 9404.90 desde cualquier otra subpartida.
9405.10 – 9405.60	- Un cambio a la subpartida 9405.10 a 9405.60 desde cualquier otra subpartida.
9405.91 – 9405.99	- Un cambio a la subpartida 9405.91 a 9405.99 desde cualquier otra partida.
94.06	- Un cambio a la partida 94.06 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 95: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS

9503.00.10.00	- Un cambio al inciso 9503.00.10.00 desde cualquier otra partida, incluido el ensamble a partir de las partes clasificadas en este mismo inciso.
9503.00.21.00	- Un cambio al inciso 9503.00.21.00 desde cualquier otro inciso.
9503.00.22.00– 9503.00.29.00	- Un cambio al inciso 9503.00.22.00 a 9503.00.29.00 desde cualquier otra partida.
9503.00.31.00– 9503.00.80.00	- Un cambio al inciso 9503.00.31.00 a 9503.00.80.00 desde cualquier otro inciso. Todos los componentes de los juegos, surtidos o panoplias deben ser originarios de la región.
9503.00.90.00	- Un cambio al inciso 9503.00.90.00 desde cualquier otra partida.
95.04 – 95.05	- Un cambio a la partida 95.04 a 95.05 desde cualquier otra subpartida.
9506.11 – 9506.39	- Un cambio a la subpartida 9506.11 a 9506.39 desde cualquier otra subpartida.
9506.40	- Un cambio a la subpartida 9506.40 desde cualquier otra partida.
9506.51 – 9506.61	- Un cambio a la subpartida 9506.51 a 9506.61 desde cualquier otra subpartida.
9506.62	- Un cambio a la subpartida 9506.62 desde cualquier otra partida.
9506.69 – 9506.99	- Un cambio a la subpartida 9506.69 a 9506.99 desde cualquier otra subpartida.
95.07 – 95.08	- Un cambio a la partida 95.07 a 95.08 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 96: MANUFACTURAS DIVERSAS

96.01 – 96.02	- Un cambio a la partida 96.01 a 96.02 desde cualquier otra partida.
9603.10 – 9603.90	- Un cambio a la subpartida 9603.10 a 9603.90 desde cualquier otra subpartida.
96.04	- Un cambio a la partida 96.04 desde cualquier otra partida.
96.05	- Un cambio a la partida 96.05 desde cualquier otra partida, siempre que cada artículo componente sea originario de la región.
9606.10 – 9606.30	- Un cambio a la subpartida 9606.10 a 9606.30 desde cualquier otra subpartida.
9607.11 – 9607.19	- Un cambio a la subpartida 9607.11 a 9607.19 desde cualquier otra subpartida, excepto la subpartida 9607.20.
9607.20	- Un cambio a la subpartida 9607.20 desde cualquier otra partida.
9608.10 – 9608.40	- Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9608.60.
9608.50	- Un cambio a la subpartida 9608.50 desde cualquier otra subpartida, siempre que cada artículo componente sea originario de la región.
9608.60	- Un cambio a la subpartida 9608.60 desde cualquier otra partida.
9608.91 – 9608.99	- Un cambio a la subpartida 9608.91 a 9608.99 desde cualquier otra subpartida.
9609.10 – 9609.90	- Un cambio a la subpartida 9609.10 a 9609.90 desde cualquier otra subpartida.

96.10 – 96.12	– Un cambio a la partida 96.10 a 96.12 desde cualquier otra partida.
9613.10 – 9613.80	– Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 desde cualquier otra subpartida.
9613.90	– Un cambio a la subpartida 9613.90 desde cualquier otra partida.
96.14 – 96.15	– Un cambio a la partida 96.14 a 96.15 desde cualquier otra partida.
96.16 – 96.18	– Un cambio a la partida 96.16 a 96.18 desde cualquier otra partida, incluso a partir de sus respectivas partes.
9619.00.10.00- 9619.00.29.00	– Un cambio al inciso 9619.00.10.00 a 9619.00.29.00 desde cualquier otra partida.
9619.00.31.00- 9619.00.39.00	– Un cambio al inciso 9619.00.31.00 a 9619.00.39.00 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 56.01.
9619.00.40.00- 9619.00.90.00 a/	
96.20	– Un cambio a la partida 96.20 desde cualquier otra partida.

SECCIÓN XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES

(Capítulo 97)

CAPÍTULO 97: OBJETOS DE ARTE
O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES

97.01 – 97.06	– Un cambio a la partida 97.01 a 97.06 desde cualquier otra subpartida.
---------------	---

* Para las mercancías comprendidas en estas posiciones arancelarias se mantendrá el estado actual de libre comercio en tanto se acuerdan las reglas de origen de las mismas.